y Exemp̃ziones de quetos sus familiares ácel, pueden, y deven
gozar, assi por derecho Comun, como por bulas de su santidad,
y privilegios de su Mag.d y sus antezesores adho S.to ofizio, y asus
familiares conzedidas; y os Exortamos, y Declaramos Exemp
to de la Jurisdizion deco das y quales quier Justizias, assi Ecle
siasticas, como seculares enbo das las Causas Criminales, ãsi
Persona stocantes, y os declaramos sugeto ã nuestra Jurisdizion
en ellas, Las quales advocamos a Nos y os damos Lizenzia y facul
tad, para que podãis traher ãrmas ofensibas, y defensibas, de
dia, y de noche, siempre que de nuestro orden Comisiones
en diligenzias del santo ofizio por todas las Ciudades, Villas,
y Lugares de nro Distrito. Y exortamos, y encargamos, y sien
do nezesario mandamos en virtud de Santa obediencia, y so
pena de Excomunion m.d y dozientos ducados para Gastos
dest S.to off.o en los quales desde ãora, para entonzes condenal
mos, y bavemos por condenados lo contrario haziendo al off.o
Corregidores Governadores Justizias asus Alcaldes, Alguazilles
merinos asu Lugar thenientes, y a todos los demas Jueces, y Jus
tizias Eclesiasticas y seculares del dicho nuestro Distrito; assi
alos que ha ora son, como los que seran de aquí adelante, que
os ayan, y tengan por tal familiar dest S.to off.o y os guarden los
Privilegios Referidos, y no se entremetan ã conozer, ni conos
can, a Juzgar, ni Juzguen delas dichas Causas Criminales
Ni cantes a Nra Persona en manera alguna Ni os defen zahez
las dichas Armas, Ni pongan en ello impedim.to alguno, so pena
pena, contando que no ácais Nuestra Corona, y Conque acais de
presentado, y os presenteis en Ayuntam.to de la dha Ciud de Loxa,
dentro de quinze dias, despues de la Data desta nuestra Carta,
para que os Prezian, y tengan por tal familiar, con forme
a lo prevenido, y mandado por su Mag.d y a tras espaldas